



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: AAO/DGJ/R.I./005/2025

En la alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, derivado del Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] quien se ostentó como de propietario del Establecimiento Mercantil, sin denominación, con giro de Tienda de Abarrotes y Perfumería ubicado en Calle [REDACTED]

Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en contra de "...Acuerdo: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO/1561/2024 DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en sus puntos SEGUNDO Y TERCERO emitida por el LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ALVAREZ GÓMEZ, director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón con base en el expediente número: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/249/2023..." (Sic.)

ACUERDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de siete de mayo de dos mil veinticinco, se radico escrito de Recurso de Inconformidad signado por el [REDACTED] recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía, el veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Asimismo, de constancias se desprende que obra el informe rendido por el Director de Verificación Administrativa de la alcaldía Álvaro Obregón, contenido en el oficio CDMX/AAO/DGG/DVA/264/2025 del quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual remitió el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/249/2023, e informó a esta Dirección General lo siguiente:

"...Cabe señalar que el Recurso de Inconformidad AAO/DGG/R.I./005/2025, NO fue ingresado en tiempo ya que el termino, con el que contaba para realizarlo ha fenecido, toda vez que el acuerdo de Trámite AAO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO-1561/2024 fue notificado en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, sobrepasando el termino de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7 fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México..." (Sic.)

De las constancias que obran en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/249/2023 obra la cédula de notificación de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por la que el personal de la alcaldía Álvaro Obregón notificó a [REDACTED] el acuerdo AAO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO-1561/2024, como se observa en la imagen siguiente:

m



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

En virtud de lo anterior, número 250/407904 en este
acto con fundamento en los artículos 71, 72, 73, 74, 76, 78 fracción I, inciso C), 79, 80, 81 y 82
84 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad
de México, en los artículos 111, 113 y 124 del Código de Procedimientos Civiles en la
Ciudad de México, de manera, se notifica el contenido del oficio y/o acuerdo y/o resolución
administrativa número 18/DES/DYA-CA/EM/ACD-158/2024 de fecha
25/06/2024 emitido por el director de Verificación Administrativa
en la Alcaldía Álvaro Obregón, manifestando que recibe de plena conformidad el mismo
firmando al calce para constancia.

Número de expediente: 18/DES/DYA-CA/EM/ACD-158/2024
El notificado: Rodrigo Alejandra Bustamante Sánchez
Recibí personalmente: [Firma]
NOMBRE Y FIRMA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA El oficio y/o acuerdo y/o resolución
Número: 18/DES/DYA-CA/EM/ACD-158/2024

Calle Canario S/N Lt. Esq. Calle 10, Col. Polanco, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 06150, Ciudad de México

Hechos que se tienen por ciertos en razón que la cédula de notificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Por consiguiente, de conformidad con lo artículo 121, fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de inconformidad, toda vez que se interpuso fuera del término previsto por la Ley. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 78, 79, 80, 81 y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita indistintamente a las personas servidoras públicas Fernando Ramírez Mendizábal, Angélica Vianey Torres Romano y Karen Lizbeth Zamora Madin adscritas a la Dirección General Jurídica para realizar la notificación del presente proveído, para lo que deberá observar lo siguiente: -----

Artículo 79.- Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el interesado o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse y asentar en la cédula de notificación los elementos que dan certeza de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia del acto que se notifica y señalando la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación. Si ésta se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez. Debiendo describir la media filiación de la persona que lo atiende y las características del inmueble. -----

Artículo 80.- Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal, o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. En el citatorio se asentarán los elementos de certeza que se trata del domicilio buscado y las características del inmueble visitado. -----

Si el domicilio se encontrare cerrado; y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el notificador deberá volver dentro de los siguientes tres días hábiles

al domicilio; en hora diferente de la primera visita. Si en la segunda visita no se encuentra a ninguna persona, procederá a fijar en un lugar visible el citatorio.

Artículo 81.- Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, el notificador deberá asentar la media filiación de la persona que lo atiende o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, asentándose las características del inmueble. De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito.

Artículo 82.- Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado;

II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo;

III. En el caso de las notificaciones por vía electrónica surtirán sus efectos a partir de que se conteste la recepción de la notificación, teniendo un plazo máximo de tres días hábiles para hacerlo.

IV. En el caso de las notificaciones por estrado electrónico, surtirán sus efectos al décimo sexto día; a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación.

TERCERO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitan días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído [REDACTED] quien señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado [REDACTED]

[REDACTED], con fundamento en lo previsto en los artículos 75, 78, fracción I, 80, 81 y 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese el presente proveído a la persona servidora pública titular de la Dirección de Verificación Administrativa de la alcaldía Álvaro Obregón, como autoridad emisora del acto impugnado. Asimismo, devuélvase el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/249/2023, previo cotejo de este.

Así lo acordó y firma la Directora General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de lo establecido por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 30 numeral 1 inciso C, 52 numerales 1, 3 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracción XXI, 11, 12 fracción II, apartado B numeral 3, inciso a), fracciones VII, XVII, XVIII y XXII, 60, numeral 1, Vigésimo Segundo párrafo sexto y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, 20 fracciones I y XXIII, 29, fracciones I y XI, 30, 31, 32, 71 fracción II, 74 y 75, fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 párrafo primero, 3, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 33, 35, 35 BIS, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 72, 75, 78 fracción I, 79, 80, 81 y 82, fracción I, 112, 113 y 121, fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y artículo Tercero del Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, así como a la persona titular de la Dirección General Jurídica las facultades que se indican, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México, el 20 de enero de 2025.

